

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B@

Nº 226

Lunes 01 de Noviembre de 2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL
Resolución Nº 38**

Córdoba, 20 de Setiembre de 2021

VISTO: La Ley Nº 9164 de Productos químicos o biológicos de uso agropecuario y su Decreto Reglamentario Nº 132/05, la Ley Nº 27.541 que declaró la emergencia sanitaria nacional, la que fue ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 y el Decreto Provincial Nº 190/2020 emitido el 13 de Marzo de 2020 por la grave situación sanitaria existente en nuestro país en atención a la situación epidemiológica con relación al coronavirus COVID-19; el parque de las máquinas aplicadoras nuevas –O km- que se han comercializado e inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor desde el 1º Octubre de 2020; el Registro de Aplicadores terrestres que administra la Dirección General de Fiscalización y Control del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia; las clausuras e inhabilitaciones preventivas de dichas maquinarias efectuadas de oficio por la Dirección General de Fiscalización y Control, por personal de la División Patrulla Rural Norte, Sur y la Policía de la Provincia por no encontrarse inscriptas ni habilitadas por ante el Registro de Aplicadores terrestres; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 30 y 32 de la Ley Nº 9164 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 132/05 exigen para la inscripción y habilitación de las pulverizadoras terrestres, entre otros, de la presentación de la inspección técnica Protocolo de Habilitación –Anexo III del Decreto Reglamentario Nº 132/05- el que puede ser realizada por un Asesor Fitosanitario inscripto en el Registro de Asesores Fitosanitarios.

Que las máquinas aplicadoras nuevas –O km- son verificadas técnicamente por las empresas fabricantes, antes de ser comercializadas, cumpliendo, en consecuencia, con todas las normas de calidad y seguridad requerida, cuyo funcionamiento se encuentra garantizado durante

el primer año de su fabricación, por lo que se torna innecesario la exigencia del Protocolo de habilitación de equipos terrestres –Anexo III Decreto Reglamentario Nº 132/05.

Que en el incremento de la fabricación y venta de las máquinas aplicadoras en la Provincia de Córdoba no se ha visto reflejado en la cantidad de habilitaciones en el Registro de Aplicadores que administra la Dirección General de Fiscalización y Control del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba.

Que el objetivo de esta Dirección General es que la totalidad de las máquinas aplicadoras nuevas –O km- inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, según corresponda, se encuentren inscriptas y habilitadas en el Registro de Aplicadores Terrestres por ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia a fin de garantizar las aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario que se efectúen con las mismas.

Que a fin de alcanzar dicho objetivo, todas las máquinas aplicadoras nuevas –O km- durante la primera habilitación anual, serán eximidas de la presentación de la inspección técnica, Protocolo de Habilitación –Anexo III Decreto Reglamentario Nº 132/05-

Que de igual modo, excepcionalmente y por única vez se eximirá de la presentación de la inspección técnica Protocolo de Habilitación –Anexo III Decreto Reglamentario Nº 132/05- para la primera habilitación de las máquinas aplicadoras nuevas –O km- que se hayan inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y/o adquiridas durante el período comprendido entre el 1º de OCTUBRE de 2020 y el 31 de OCTUBRE de 2021.

Que el presente acto se dicta conforme las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 333/08.

Por ello,

01 de Noviembre de 2021 – CIRCULAR Nº 1286 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la página Web www.acopiadorescba.com

EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): DISPONER que a partir del 1º de NOVIEMBRE de 2021, la inscripción y primera habilitación anual de las máquinas aplicadoras nuevas -0 km- inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, según corresponda, serán EXIMIDAS de la presentación de la inspección técnica Protocolo de Habilitación -Anexo III Decreto Reglamentario N° 132/05-

ARTÍCULO 2º): EXIMIR EXCEPCIONALMENTE y POR UNICA VEZ de la presentación de la

inspección técnica Protocolo de Habilitación -Anexo III Decreto Reglamentario N° 132/05- requerida para la inscripción y habilitación de las máquinas aplicadoras nuevas -0 km-, que se hayan inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y que se hayan adquirido en el período comprendido entre el 1º de OCTUBRE de 2020 y el 31 de OCTUBRE de 2021.

ARTÍCULO 3º): PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y Archívese.

FDO: GUSTAVO RAFAEL BALBI, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA